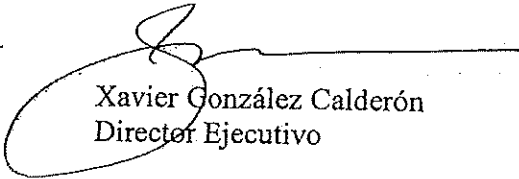


Consejo de **Desarrollo Ocupacional** y Recursos Humanos

16 de septiembre de 2002

Presidentes Juntas Locales de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora



Xavier González Calderón
Director Ejecutivo

Memorial Administrativo para la Certificación y Recertificación de Juntas Locales

Se acompaña el Memorial Administrativo Número WIA 004-2002, el cual establece los criterios y el procedimiento que se llevará a cabo para certificar y recertificar las Juntas Locales en Puerto Rico, conforme a la Sección 117 de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA, por sus siglas en inglés).

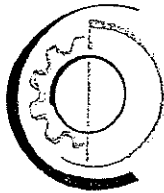
En comunicación del 12 de junio de 2002, iniciamos el proceso de recertificación solicitándoles a las Juntas documentos e información relacionada con su composición y funciones. Conforme al procedimiento que se establece a través de este Memorial, los Oficiales de Coordinación de la Unidad de Enlace revisarán los documentos e información presentada y evaluarán si la misma cumple con lo requerido en este Memorial.

De necesitar información adicional para recomendar la recertificación de las Juntas a la Gobernadora, los Oficiales de Coordinación visitarán las Juntas Locales a partir del 23 de septiembre de 2002, para completar el proceso de recopilación de información.

Lo relacionado a este asunto será atendido por Coralie Córdova, Directora Auxiliar Unidad de Enlace en el (787) 754-5504.

Anejo





Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos

Memorial Administrativo Número WIA 004-2002

- FECHA** : 10 de septiembre de 2002
- A** : Junta de Alcaldes y Juntas Locales de Inversión,
Directores Ejecutivos de Áreas Locales
- ASUNTO** : Procedimiento para la Certificación y Recertificación de
las Juntas Locales de Inversión(JLI) bajo WIA
- REFERENCIAS** : 1) Ley Pública Federal 105-220 del 7 de agosto de 1998, Ley de
Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA), Sección 117
- 2) 20 CFR 661.300 (Federal Register Vol. 65, No. 156, 11 de
agosto de 2000)
- POLITICA** : Conforme con la Sección 117, es condición imprescindible el
establecimiento en cada Área Local de Inversión, de una Junta Local
de Inversión cuya composición está definida en la Sección 117(b). La
responsabilidad de iniciar el proceso de nominaciones y
nombramiento recae exclusivamente en la Junta de Alcaldes de los
Municipios que componen cada Área Local y en el/la Gobernador(a),
la certificación y recertificación de dicho cuerpo.

I. Definiciones

A. Area Local

Designación de el/la Gobernador (a) a un área geográfica compuesta por uno o varios municipios con el propósito de recibir fondos WIA para Puerto Rico, que cumple con los requisitos de población (200,000 habitantes o más) y que haya servido como área de prestación de servicios bajo JTPA el día antes de aprobarse WIA. Sección 116 (a)(3) de WIA.

B. Organización(es) Comercial(es)

Cualquier empresa o grupo de empresas privadas establecidas con fines de lucro dentro del Área Local de Inversión.

C. Organizaciones Comunitarias

Entidades sin fines de lucro privadas que son representativas de la comunidad o segmentos significativos de ésta y han demostrado peritaje y efectividad en el campo del desarrollo e inversión en la fuerza trabajadora.

D. Agencia de Desarrollo Económico

Comisiones, corporaciones o Juntas locales de planificación y zonificación, agencia de desarrollo comunal y otras agencias locales responsables por la reglamentación, desarrollo o asistencia en el desarrollo económico dentro del Área Local de Inversión.

E. Asociaciones de Negocios

Organización que admite entre sus socios a cualquier empresa, institución y/o entidad con o sin fines de lucro dentro del Área Local de Inversión, tales como la Cámara de Comercio de Puerto Rico y el Centro Unido de Detallistas.

F. Junta de Alcaldes

Cuerpo compuesto por los alcaldes de los municipios que comprenden el Área Local de Inversión y que en cooperación con las Juntas Locales de Inversión comparten la responsabilidad de establecer la política pública dentro de su área geográfica.

G. Consorcio

Grupo de municipios que voluntariamente se unen al amparo de la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, y que como entidad pública ostenta facultad legal para operar y administrar actividades para jóvenes, adultos y desplazados financiados con fondos WIA. Mediante designación del PEE o la Junta de Alcaldes en Puerto Rico, es la entidad subreceptaria de los fondos WIA al amparo de la Sección 117 (d)(3) (B)(II). Una vez constituido, de acuerdo al Artículo 2.000 (p) de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, adquiere personalidad jurídica propia separada de los municipios que lo componen.

H. Principal Ejecutivo Electo (PEE)

Es el principal funcionario electo (Alcalde) de un municipio designado área local; en el caso de Consorcios, cada uno de los Alcaldes de los municipios que lo componen, uno de los cuales será el Presidente de la Junta de Alcaldes.

I. Representante del(a) Gobernador(a)

Conforme la Orden Ejecutiva o Boletín Administrativo Número OE-2002-27 de 6 de junio de 2002, el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos.

J. Sector Empresarial Privado

Sector representado por dueños de negocios, ejecutivos o jefes de operación de empresas comerciales privadas u otros ejecutivos que tienen participación óptima en el proceso de toma de decisiones gerenciales y autoridad sobre el reclutamiento en las empresas que representan en la Junta Local, las cuales deben tratarse de empresas con oportunidades de empleo que reflejen la demanda de empleo en el Área Local en cuestión. Los miembros nombrados para representar este sector deberán ser individuos nominados por organizaciones de negocios locales y "business trade associations".

K. Junta Local de Inversión (JLI)

Cuerpo creado al amparo de la Sección 117 de WIA para llevar a cabo las funciones y responsabilidades que establece la WIA para cada Area Local.

L. Socios Obligados del Sistema de Gestión Unica

Representantes de programas federales de recursos humanos taxativamente enumerados en la Sección 121 de WIA ("One Stop required Partners"), que componen parte de los miembros de la Junta Local de Inversión.

II. Composición de la Junta Local de Inversión (JLI)

A. Cada JLI estará compuesto por los siguientes sectores representativos:

1. Sector Empresarial Privado: sus representantes deben tener autoridad óptima en la toma de decisiones gerenciales de su empresa; autoridad para reclutar personal y la empresa debe reflejar la demanda de empleo en el Area Local;
2. Organizaciones laborales nominados por federaciones laborales estatales u otros representantes de obreros;
3. Organizaciones de base comunitaria (incluyendo organizaciones que representen a veteranos y a personas con impedimentos);
4. Agencias de desarrollo económico;
5. Entidades educativas locales, incluyendo entre otros descritos en la Sección 117 (b)(2)(A)(ii), instituciones de educación post-secundarias.
6. Socios obligados, según establecido en la Sección 121 (b) (1) de WIA ("One Stop required Partners").
7. Cualquier otro individuo o entidad que la Junta de Alcaldes o el Principal Ejecutivo Electo del Área Local (PEE) entienda necesario.

B. La cantidad mínima de miembros requerida ha de desglosarse de la forma siguiente:

<u>Sector</u>	<u>Cantidad Mínima</u>
Empresarial Privado	La mayoría del total de la membresía de los otros sectores.
Educativo	2
Organización Laboral	2
Organización Base Comunitaria	2
Desarrollo Económico	2
Socios Obligados*	12

Conforme el 20 CFR 661.315 un individuo nombrado puede representar a más de una entidad si cumple con los criterios de representación que establece el reglamento federal (20 CFR 661.315(c)(d)(e)). La mayoría simple de la membresía debe representar al sector empresarial privado del Area Local, de entre cuyos representantes se escogerá el Presidente ("Chairperson") de la Junta. En el caso excepcional de que un Área Local no disponga de las necesarias Organizaciones de Base Comunitaria para cumplir con el mínimo de representatividad requerida deberá así certificarlo de conformidad.

III. Procedimiento de Nominación

- A. La Junta de Alcaldes o el PEE en el caso de un municipio inician el proceso invitando a las entidades que representan a los diferentes sectores en el Area Local para que sometan nominaciones.
- B. Con la carta de invitación se podrá acompañar formato de cartas de nominaciones, instrucciones y fecha límite para someter las mismas; con cada nominación se deberá acompañar un breve resumé del(a) nominado(a).
- C. Todas las nominaciones para cada sector representativo serán sometidas a la Junta de Alcaldes o al PEE.

*La cantidad de representantes de los socios obligados dependerá del número de representantes designado por cada agencia para los programas que administran.

IV. Nombramiento

- A. La facultad de nombramiento de los respectivos miembros de la Junta Local entre los nominados recae en la Junta de Alcaldes concernida, a través de su Presidente. Todo nombramiento efectuado deberá conformar los requisitos de composición y criterios de representatividad de las Juntas Locales de Inversión establecidos por este Procedimiento, a tenor con WIA y su reglamentación federal.
- B. Cuando dos o mas municipios se hayan unido en Consorcio, sus alcaldes deberán otorgar un acuerdo para determinar el método por el cual cada Alcalde tendrá derecho para recomendar los nombramientos entre los nominados. Ante la ausencia del acuerdo, el(la) Gobernador(a) procederá a los nombramientos de entre los nominados en el proceso.
- C. Término del Nombramiento
 1. Todos los nombramientos serán por términos fijos de no más de cuatro (4) años, y escalonados; cuya duración será determinada por el Principal Ejecutivo Electo ó la Junta de Alcaldes para el tipo de membresía del sector de que se trate. No más de la mitad de los nombramientos podrán expirar al mismo tiempo.
 2. Los nombramientos para sustituir vacantes seguirá el procedimiento aquí establecido para el nombramiento original.
 3. Una vez los miembros de la Junta Local de Inversión hayan sido debidamente nombrados, serán juramentados ante funcionario público autorizado por ley. En el Juramento de Toma de Posesión del Cargo se incluirá una disposición sobre ausencia de conflicto de interés, de acuerdo a Sección 117 (g) de WIA.
 4. El PEE o la Junta de Alcaldes, a su discreción y en atención a los mejores intereses del Area Local podrá (n) redesignar con un nuevo nombramiento a aquellos miembros cuyo término haya vencido (hasta un máximo de dos términos). A tales efectos, no tendrá que agotar el procedimiento de invitación y nominaciones aquí establecido.

V. Nombramiento al Consejo de Jóvenes

La Junta Local de Inversión en cooperación con la Junta de Alcaldes, deberán establecer un Consejo de Jóvenes como un subgrupo dentro de cada Junta Local de Inversión. La composición de sus miembros conforme la Sección 117 (h) de WIA debe ser la siguiente:

- i) cualquier miembro de la JLI con interés especial o peritaje con políticas ("policy") de jóvenes, como por ejemplo, representantes de sectores del área educativa;
- ii) representantes de agencias de servicios a la juventud, incluyendo justicia juvenil, como por ejemplo, Liga Atlética Policiaca y agencias locales de seguridad y orden público;
- iii) representante de autoridades locales de vivienda pública;
- iv) padre de jóvenes elegibles en búsqueda de servicios bajo WIA;
- v) individuos, incluyendo ex participante y representantes de organizaciones que tengan experiencia en torno a actividades de jóvenes;
- vi) representante de "Job Corps";
- vii) cualquier otro representante o individuo que determinen apropiado

El nombramiento de los representantes miembros del Consejo de Jóvenes los efectuará el Presidente de la Junta Local y el Presidente de la Junta de Alcaldes.

Las funciones del Consejo de Jóvenes se encuentran taxativamente establecidas en la Sección 117 (H)(4) de la Ley y en el 20 CFR 661.340. Solamente los miembros de la Junta Local en el Consejo de Jóvenes tienen derecho al voto en la Junta Local.

VI. Recertificación y Decertificación de las Juntas Locales de Inversión (JLI)

- A. El/La Gobernador(a) recertificará a cada JLI cada dos (2) años, basado en la composición establecida por WIA, y en el grado de aportación al Sistema de Inversión en la Fuerza Trabajadora y su efectividad en el cumplimiento con los niveles de ejecución establecidos en la Sección 136 de WIA.
1. De no lograrse la recertificación de la JLI se podrá reestructurar, nombrar y certificar una nueva JLI, siguiendo el proceso aquí establecido.
- B. El/La Gobernador (a) podrá no certificar a cualquier JLI en cualquier momento, previa notificación y oportunidad de ser oído, en casos de:
- i) fraude;
 - ii) incumplimiento con las funciones establecidas en la Sección 117 (d) 1-7 de WIA
- C. El/La Gobernador(a) podrá no certificar a cualquier JLI si falla en cumplir con las medidas locales de ejecución por dos años consecutivos, después de recibir asistencia técnica, de acuerdo a la Sección 136 (h) de WIA.
- D. Si el/la Gobernador(a) no certifica por las causas anteriores deberá desarrollar un Plan de Reorganización en coordinación con la Junta de Alcaldes o el PEE del municipio y en consecuencia podrá requerir las acciones correctivas establecidas en la Sección 136 (h)(2) de WIA, entre las cuales autoriza la designación y certificación de una nueva JLI.

VII. Evidencia necesaria para recertificar las JLI

Los siguientes documentos deben someterse al CDORH para lograr la recertificación:

1. Una lista de los miembros con su nombres, por sector representativo, nombre y tipo de organización, título o posición que ocupa en la organización o negocio, dirección, teléfono y fecha de vencimiento del término.
2. Copia de las cartas de invitación para nominaciones enviadas a las organizaciones con derecho a nominar según WIA y las nominaciones recibidas por cada sector representativo a tenor con la Sección 117 de WIA.
3. Las cartas de nombramiento del Presidente de la Junta de Alcaldes o del Principal Funcionario Electo especificando el término del nombramiento y el sector que representa.

4. Copia de los acuerdos entre Alcaldes (en caso de Consorcios), conforme la parte IV.B de este Procedimiento.
5. El acuerdo cooperativo entre el Principal Ejecutivo Electo o la Junta de Alcaldes y la Junta Local. Dicho acuerdo deberá incluir, entre otros:
 - a. El procedimiento para el desarrollo del Plan Quinquenal.
 - b. La identificación de la entidad subrecipiendaria de fondos y entidad administrativa designada por el Principal Ejecutivo Electo o la Junta de Alcaldes conforme a la Sección 117 (d)(3)(B)(II) de WIA.
 - c. Distribución y delegación de tareas a ser compartidas entre ambos cuerpos y cualquiera otros aspectos necesarios al mejor funcionamiento del Area Local o Consorcio en el cumplimiento con WIA.
6. Una descripción de la estructura básica operacional a través de la cual la JLI cumplirá con sus responsabilidades designadas bajo WIA. Esta descripción incluirá lo siguiente:
 - a. designación de entidad administrativa subrecipiendaria de fondos WIA
 - b. estructura organizacional interna, incluyendo descripción de los comités permanentes y "ad hoc"
 - c. personal y presupuesto interno
 - d. políticas y guías aprobadas para las actividades de Adultos, Desplazados y Jóvenes
 - e. reglamento interno y Código de Ética, que incluya las limitaciones al derecho al voto en casos de interés conflictivo de los miembros a tenor con la Sección 117 (g) de WIA. El reglamento interno, deberá incluir entre otros, los siguientes: "quórum", derecho al voto, incluyendo la limitación de los miembros del Consejo de Jóvenes, conflicto de interés, dietas a miembros del sector privado (opcional), en tal caso establecer los criterios para el recibo de dietas, como por ejemplo, permanencia completa en la reunión; cantidad de reuniones ordinarias anuales y su periodicidad; término de los nombramientos para cada sector representativo; sanciones por incomparencias continuas; creación de comités permanentes en las áreas de planificación, presupuesto, enlace con el sector privado; monitoría; entre otros; asistencia personalísima a las reuniones de la JLI; cláusula de transparencia ("sunshine provisión").

El/la Gobernador(a) recertificará la JLI si determina que luego de evaluada toda la evidencia documental aquí requerida, ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por este procedimiento y por WIA. Dicha recertificación se otorgará o denegará dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes de haber sometido toda la documentación pertinente.

En casos de certificación la Junta de Alcaldes o el PEE convocará una primera reunión dentro de los treinta (30) días luego de certificada la JLI, donde se tomará el juramento del cargo a todos los miembros y se elegirá al Presidente, quien deberá pertenecer al sector empresarial privado.

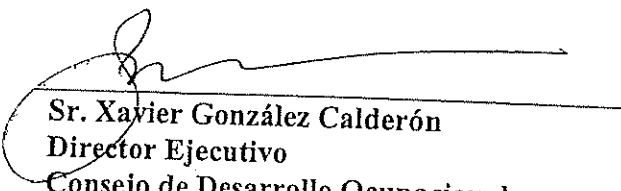
VIII. Vacantes

Cualquier nombramiento vencido o vacante que surja en la JLI tendrá que ser informado a la Junta de Alcaldes inmediatamente, luego de surgir la vacante o nombramiento vencido.

1. Cualquier nombramiento vencido ó vacante deberá ser cubierto de la misma forma en que se efectuó el nombramiento original. De surgir una vacante, la persona designada miembro servirá por el término restante del nombramiento original.
2. La Junta de Alcaldes tendrá treinta (30) días , luego de recibida la notificación de la(s) vacante(s) y/o nombramiento(s) vencido(s) para tomar las acciones correctivas de sustitución de manera que se asegure que su composición está en cumplimiento con este procedimiento y con la Sección 117 de la Ley.
3. Cualquier miembro que cese su relación con el sector que originalmente representaba tendrá que renunciar inmediatamente y ser sustituido de acuerdo con este procedimiento, de no hacerlo la Junta Local declarará vacante en la próxima reunión ordinaria después de obtenido dicho conocimiento.

Efectividad : Inmediata

Información : Para información adicional o en caso de dudas en la aplicación de este Procedimiento puede comunicarse a la Oficina de Asesoramiento Legal del Consejo, Tel. 754-5504, ext. 297, 306.



Sr. Xavier González Calderón
Director Ejecutivo
Consejo de Desarrollo Ocupacional
y Recursos Humanos